

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veinte de abril de dos mil veintitrés.

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante  | COOBELEN                             |
| Demandado   | GUILLERMO MAURICIO CAMPILLO          |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2023-00461</b> 00 |
| Instancia   | Única                                |
| Providencia | Inadmite demanda.                    |

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO “COOBELEN”**, a través de su representante legal y por conducto de su endosataria para el cobro, en contra de **GUILLERMO MAURICIO CAMPILLO ARANGO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). Adecuará el encabezado y el hecho sexto de la demanda, toda vez que del pagaré objeto del cobro no se desprende que el mismo haya sido endosado en procuración a la sociedad Cobroactivo S.A.S.
- 2). Adecuará los hechos primero y segundo de la demanda, respecto de los valores indicados de conformidad a los contenidos en el pagaré objeto del Litigio.
- 3). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, el número de las cuentas o productos financieros de la demandada GUILLERMO MAURICIO CAMPILLO ARANGO, y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt’s, etc.), así mismo se servirá señalar en que entidades fiduciarias efectivamente la ejecutada tiene derechos fiduciarios, toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.
- 4). Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b11e4467ad9f04b131df324dc2851650e67380305c6d3175feb04e9fcf7496d**

Documento generado en 20/04/2023 08:08:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**